

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado judicial de la demandante. Favor proveer. Cali, octubre 21 de 2.020.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION 2020- 00- 0091

AUTO SUSTANCIACION No. 468

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

El Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, allega escrito por medio del cual manifiesta que renuncia del poder a él conferido, por la demandante Maria Socorro Sendoya Gómez, renuncia que se aceptara de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se

DISPONE:

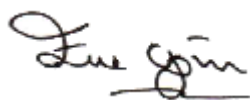
PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el memorial allegado

SEGUNDO: TENGASE por renunciado el poder conferido al doctor JAIRO PERDOMO OSPINA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, tal y como lo manifiesta en su escrito. Advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandante en tal sentido. (Art. 76 del C.G.P. inciso 4º)

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la demandante la renuncia presentada por su apoderada, tal como lo dispone el inciso 4º del Artículo Art.

76 del C G.P. Advirtiéndolo la necesidad de que designe otro apoderado para continuar con el trámite de proceso.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado Electrónico No.120 hoy 22/10/2020
notifico a las partes el auto que antecede.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el
Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020